

NOTARIA PUBLICA NUM. 4

*Lic. Margarito Sánchez Lira*

GUANAJUATO, GTO.

Lic. Margarito Sánchez Lira

Notario Público No. 4

Sopetón No. 13 Teléfono No. 2-00-33

Guanajuato, Gto.



- 1 -

NUMERO 5743 CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y --  
TRES.- TOMO XLIII CUADRAGESIMO TERCERO.- En la Ciudad --  
de Guanajuato, Capital del Estado del mismo nombre a --  
los 18 dieciocho días del mes de abril de 1980 mil nove--  
cientos ochenta, ante mi el LICENCIADO MARGARITO SAN--  
CHEZ LIRA, Notario Público Número 4 cuatro en ejercicio  
en este Partido Judicial, comparecieron el señor Doctor  
GUILLERMO SOBERON, en su carácter de Rector de la Uni--  
versidad Nacional Autónoma de México; el señor Licencia--  
do ENRIQUE VELASCO IBARRA, en su carácter de Gobernador  
Constitucional del Estado de Guanajuato; el señor Doc--  
tor EDMUNDO FLORES, en su carácter de Director del Con--  
sejo Nacional de Ciencia y Tecnología y el señor Licen--  
ciado HAROLD GABRIEL APPELT, en su carácter de Presiden--  
te del Honorable Ayuntamiento Constitucional de la ciu--  
dad de León, Guanajuato, con el objeto de hacer constar  
la constitución formal de una Asociación Civil que suje--  
tan al tenor de las siguientes:-- - - - -

C L A U S U L A S :

PRIMERA.- Los comparecientes constituyen una --  
Asociación Civil bajo la denominación de "CENTRO DE IN--  
VESTIGACIONES EN OPTICA", seguida de las palabras ASO--  
CIACION CIVIL o de su abreviatura A. C.- - - - -

SEGUNDA.- La Asociación que se constituye se re--  
girá por los siguientes:-- - - - -

E S T A T U T O S :

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTICULO 1o. La Asociación que en este acto --  
se constituye, se denominará "Centro de Investigaciones  
en Optica" seguida siempre de las palabras Asociación --

Cotejado

Civil o de su abrevitura A. C. - - - - -

ARTICULO 2o. Esta Asociación es un organismo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y funcionará conforme a estos estatutos y a las disposiciones legales aplicables a las Asociaciones Civiles.--

ARTICULO 3o. La duración de la Asociación será de 50 años, o hasta el día en que se publique en el Diario Oficial de la Federación el Decreto Presidencial que le confiere carácter de organismo público descentralizado.- - - - -

ARTICULO 4o. La nacionalidad de la Asociación será mexicana para todos y cada uno de los efectos legales procedentes, entendiéndose que "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación social en la Asociación, se entenderá por ese solo hecho como Mexicano respecto de uno y otro y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana"

ARTICULO 5o. El domicilio de la Asociación será la ciudad de León, Guanajuato, sin perjuicio de poder establecer representaciones en otros lugares diversos del señalado anteriormente, en caso de que el cumplimiento de los objetivos así lo requiera, sin que se considere por este solo hecho, cambiado el domicilio.--

CAPITULO II.

OBJETO Y FACULTADES DE LA ASOCIACION.

ARTICULO 6o. De manera enunciativa más no limitativa, el objeto de la Asociación será:- - - - -

1. Contribuir al desarrollo socio económico del Estado de Guanajuato, mediante el apoyo científico y tecnológico que brinde el Centro, en las áreas de óp-

Lic. Margarito Sánchez Lira

Notario Público No. 4

Sopeña No. 13

Teléfono No. 2-00-33

Guanajuato, Gto.



- 2 -

tica, optoelectrónica y disciplinas afines, aprovechando los servicios de instituciones locales y nacionales-existent, y trabajando corrdinadamente con ellas dentro del marco de los programas nacionales de ciencia y- tecnología.- - - - -

2. Realizar investigación básica y aplicada - en óptica, optoelectrónica y disciplinas afines. - - -

3. Impartir enseñanza a nivel de maestría, -- doctorado y especialización dentro de las áreas de trabajo de su competencia y promover actividades de capaci- tación técnica de personal, otorgando los diplomas co- rrespondientes.- - - - -

4. Impulsar el desarrollo tecnológico y la -- formación de industrias relacionadas con la óptica y la optoelectrónica, apoyando al Gobierno del Estado en los planes de promoción industrial.- - - - -

5. Prestar servicios y asesorías en óptica y- optoelectrónica a las instituciones o empresas que lo - requieran, mediante los convenios correspondientes.- -

6. Interaccionar y colaborar académicamente - con las demás instituciones educativas y/o de investiga- ción del país y en especial con la Universidad Nacio- nal Autónoma de México.- - - - -

7. Participar en los programas científicos y- tecnológicos que tengan un beneficio directo o indirec- to para la región.- - - - -

8. Celebrar los actos y convenios que tengan- conexión con todos o cualquiera de sus objetivos.- - -

9. Efectuar las operaciones y actividades per- mitidas por la Ley a las Asociaciones Civiles y que con- duzcan al cumplimiento de los objetivos enumerados en -

Notariado

las fracciones anteriores.-----

CAPITULO III.

MIEMBROS INTEGRANTES DE LA ASOCIACION.

ARTICULO 7o. Los miembros de la Asociación --  
serán: Fundadores, Activos y Honorarios.-----

Serán Asociados Fundadores: Las personas, ins-  
tituciones o empresas que en el acto de constitución de  
la Asociación contribuyan a la integración del patrimo-  
nio inicial de la misma.-----

Serán Asociados Activos: Las personas, institu-  
ciones o empresas cuya solicitud de admisión sea aproba-  
da con posterioridad a la constitución de la asocia-  
ción.-----

Serán Asociados Honorarios: Las personas, insti-  
tuciones o empresas que por sus méritos y relaciones --  
con los objetivos de la Asociación, se considere que --  
pueden tener una aportación valiosa. Serán designados -  
por la Asamblea y podrán participar en esta y en el Con-  
sejo Técnico Asesor, en los que tendrían voz pero no vo-  
to, a menos que expresamente se les conceda éste último.

ARTICULO 8o. La calidad de Asociado es in- -  
transferible. Todos los Asociados Fundadores y Activos  
gozarán por igual de los siguientes derechos:-----

a) De voz y voto en las Asambleas, siempre y-  
cuando estén al corriente en el cumplimiento de las --  
obligaciones que les imponen estos Estatutos.-----

b) Ser propuestos para ocupar los cargos de -  
elección que señalan los presentes estatutos.-----

c) Recibir todos y cada uno de los servicios-  
que preste la Asociación, de acuerdo a las modalidades-  
y limitaciones que ella prevea.-----

d) Participar en las publicaciones y boleti--

Lic. Margarito Sánchez Lira

Notario Público No. 4

Sopeña No. 13

Teléfono No. 2-00-33

Guanajuato, Gto.

- 3 -



nes, así como en las investigaciones y servicios de asistencia que lleve a cabo la asociación, previa aprobación de los órganos directivos.-----

e) Asistir a las Asambleas, eventos, congresos seminarios, exposiciones nacionales o internacionales y demás reuniones organizadas por la Asociación o a los que sean invitados formalmente por ésta.-----

f) Proponer iniciativas sobre asuntos de interés para la Asociación y que estén orientadas hacia el cumplimiento de su objeto social.-----

g) Gozar de todos aquellos derechos, ayudas y estímulos que se deriven de las actividades de la Asociación, conforme al Reglamento Interior y los acuerdos respectivos.-----

ARTICULO 9o. Los Asociados Honorarios gozarán únicamente de voz y de los derechos que se encuentran asentados en los incisos d), e) y f) del Artículo anterior, salvo excepciones que expresamente señale la Asamblea.-----

ARTICULO 10o. Son obligaciones de los Asociados Fundadores y Activos, las siguientes:-----

a) Concurrir a las Asambleas que se convoquen legalmente.-----

b) Cumplir con los presentes estatutos, los reglamentos y acuerdos de la Asamblea General.-----

c) Desempeñar los cargos de elección que establecen los presentes Estatutos y cumplir con las comisiones que se les confieran.-----

d) Cubrir puntualmente las cuotas que determine la Asamblea General.-----

e) Brindar todo su apoyo y facilidades a los

Cotejado

directivos y funcionarios de la Asociación, para el logro de los fines de la misma.-----

ARTICULO 11o. La calidad de Asociado Fundador y Activo se perderá por renuncia o expulsión debida a incumplimiento, sin causa justificada, de las obligaciones a su cargo, a juicio de la Asamblea.-----

ARTICULO 12o. La falta de dos pagos consecutivos por concepto de aportaciones, será causa de expulsión de la Asociación, previa comunicación que les dirija la Asamblea General.-----

#### CAPITULO IV.

#### PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.

ARTICULO 13o. El patrimonio de la Asociación se integrará con:-----

a) Las aportaciones iniciales de los Asociados fundadores.-----

b) Las aportaciones anuales que sean fijadas para todos los Asociados.-----

c) Las aportaciones de Institucionales nacionales o internacionales, de los organismos descentralizados o de participación estatal, o de cualquiera otra entidad del sector público federal, estatal o municipal.

d) Las aportaciones de las empresas o individuos y en general de la iniciativa privada.-----

e) Las remuneraciones que perciba por la prestación de servicios o cualquiera otra actividad legal que realice en beneficio de personas físicas o jurídicas, instituciones o empresas p<sup>u</sup>blicas o privadas.-----

f) Los subsidios, donaciones y legados que reciba, así como con los ingresos que perciba por cualquier otro título.-----

Lic. Margarito Sánchez Lira

Notario Público No. 4

Sopeña No. 13      Teléfono No. 2-00-33

Guanajuato, Gto.



- 4 -

ARTICULO 14o. Las inversiones y gastos anuales de operación de la Asociación, deberán ser cubiertos mediante los ingresos por servicios que se generen y por las aportaciones que otorguen los asociados. - - -

ARTICULO 15o. El monto de las aportaciones será el que determine y apruebe expresamente la Asamblea General y mediante el cual se asegure el cumplimiento adecuado de los fines de la Asociación. - - - - -

ARTICULO 16o. Los Asociados Activos y Fundadores tendrán obligación de contribuir a los gastos de la Asociación, en las proporciones que determine anualmente la Asamblea de Asociados, y en defecto de esta determinación, en proporción al número de Asociados Activos que haya. - - - - -

Para estos efectos se formulará anualmente un presupuesto de gastos que se irá ajustando trimestralmente y un programa de necesidades de caja que marcará las cantidades con que los asociados activos y fundadores deberán contribuir a los gastos y la época en que deberá hacerse la contribución. - - - - -

ARTICULO 17o. En caso de disolución de la Asociación, los bienes que constituya el patrimonio en ese momento, pasarán directamente a otra institución de investigación, o de educación, con fines similares a los de esta Asociación. - - - - -

ARTICULO 18. En caso de que las operaciones de la Asociación llegaran a constituir un superávit, éste de ninguna forma podrá distribuirse entre los Asociados, sino que se destinará a incrementar los activos de la Asociación. - - - - -

Cotejado



CAPITULO V.

FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACION.

ARTICULO 19o. Los órganos de dirección, administración, consulta y vigilancia de la Asociación, serán los siguientes:--

- a) La Asamblea General de Asociados.--
- b) El Consejo de Administración, --
- c) El Consejo Técnico Asesor.--
- d) El Director General de la Asociación.--
- e) El Comisario.--

CAPITULO VI.

DE LAS ASAMBLEAS DE ASOCIADOS.

ARTICULO 20o. La Asamblea de Asociados es el órgano supremo de la Asociación; en consecuencia, gozará de poder amplio y bastante para llevar a cabo y resolver todos los actos y acuerdos relacionados con el objeto de la Asociación.--

ARTICULO 21o. Las Asambleas Generales serán: Ordinarias y Extraordinarias.--

Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán cada año durante los meses de enero a marzo. Las Asambleas Generales Extraordinarias, se celebrarán tantas veces como sea necesario a juicio del Consejo de Administración, o cuando lo solicite un mínimo de tres Asociados Fundadores Activos.--

Tanto las Asambleas Generales Ordinarias como las Extraordinarias, deberán ser convocadas por el Consejo de Administración. El Presidente y Secretario del Consejo de Administración suscribirán las convocatorias las que necesariamente deberán contener el lugar y la hora de su celebración, así como la Orden del Día. --

ARTICULO 22o. Las convocatorias para las Asam

Lic. Margarito Sánchez Lira

Notario Público No. 4

Sopeña No. 13

Teléfono No. 2-00-33

Guanajuato, Gto.

- 5 -



Asambleas Generales deberán ser comunicadas por escrito a los miembros de la Asociación mediante circular que se remitirá por correo o mensajero, con acuse de recibo, al domicilio de los Asociados, por lo menos con 15 quince días de anticipación a la fecha de realización cuando se trata de Ordinarias y de 20 días cuando se trate de Extraordinarias.-----

ARTICULO 23o. Para todos los efectos, se tendrá por legalmente constituida una Asamblea General Ordinaria, cuando se reúnan por lo menos el 51% de los Asociados, con derecho a voto y haya mediado, con anterioridad, convocatoria.-----

En el caso de haber sido expedida una convocatoria para la celebración de alguna Asamblea y no se reúna el quorum suficiente, se hará una segunda convocatoria y se tendrá por legalmente constituida la Asamblea de que se trate con el número de asociados que asistan, siendo obligatorios los acuerdos que se tomen en ésta, para todos los asociados, incluso para los que no asistan, salvo cuando se requiera votación de mayorías especiales.-----

ARTICULO 24o. Las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y fungirá como Secretario el mismo del Consejo y a falta de ellos, por los que para tal efecto designe la Asamblea correspondiente.-----

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes, salvo las excepciones previstas en estos Estatutos.-----

ARTICULO 25o. En caso de imposibilidad para -----

Cotejado

asistir a las Asambleas Generales, por parte de los --  
Asociados, éstos podrán enviar a un representante debi-  
damente acreditado que los sustituya.-----

ARTICULO 26o. Son facultades de la Asamblea Gene-  
ral Ordinaria resolver sobre:-----

- a) Admisión y exclusión de los Asociados.-----
- b) Elegir y remover a los miembros del Consejo -  
de Administración.-----
- c) Revisar y aprobar, en su caso, el informe de  
actividades presentado por el Consejo de Administración.
- d) Conocer y aprobar, en su caso, los estados fi-  
nancieros correspondientes al ejercicio, así como el --  
Programa de labores y los Presupuestos del ejercicio so-  
cial siguiente.-----
- e) Conocer las iniciativas que presente el Conse-  
jo de Administración o algún miembro de la Asociación.
- f) La formulación de las políticas a seguir por  
la Asociación.-----
- g) Los demás asuntos que estime pertinentes como  
órgano supremo de la Asociación o lo encomiende la Ley,  
o los presentes Estatutos.-----

ARTICULO 27o. En las Asambleas Generales Extraor-  
dinarias se necesitará la asistencia y aprobación de --  
cuando menos las dos terceras partes de los Asociados.--

Las Asambleas Generales Extraordinarias, resolve--  
rán sobre:-----

- a) Reformas y adiciones a los Estatutos.-----
- b) Disolución anticipada de la Asociación.-----
- c) Fusión con otro u otros organismos.-----

#### CAPITULO VII.

##### DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

ARTICULO 28o. El Consejo de Administración será-

*Lic. Margarito Sánchez Lira*

*Notario Público No. 4*

*Sopeña No. 13*

*Teléfono No. 2-00-33*

*Guanajuato, Gto.*

- 6 -

el órgano responsable de la dirección, administración y supervisión del desarrollo de la Asociación. - - - - -

ARTICULO 29o. El Consejo de Administración es tará formado por consejeros propietarios y sus respecti vos suplentes. Los consejeros deberán ser en todos los- casos, socios fundadores o activos. Los consejeros su- plentes estarán en funciones cuando el propietario res- pectivo se vea imposibilitado para actuar. - - - - -

ARTICULO 30o. Habrá un Presidente y un Secre- tario. El Presidente será el Consejero que represente al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. El Secreta rio será el Consejero que represente a la Universidad - Nacional Autónoma de México. Los demás consejeros debe- rán ser representados, uno del Gobierno del Estado de - Guanajuato y otro del Ayuntamiento Constitucional de -- León, Gto., y los restantes uno por cada una de las ins- tituciones que se integren a la Asociación. - - - - -

ARTICULO 31o. El Consejo de Administración re- presentará a la Asociación con amplias facultades, seña- lándose de manera enunciativa y no limitativa, las si- guientes: - - - - -

- a) Poder General para ejercer actos de dominio.
- b) Poder General para ejercer actos de admi- nistración. - - - - -
- c) Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales o especiales que requie- ran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna. - - - - -
- d) Designar apoderados generales, especiales y revocar a los mismos. - - - - -
- e) Supervisar la organización y funcionamien-

Cotejado



to de la Asociación.- - - - -

f) Estudiar y aprobar en su casos los programas de trabajo de la Asociación y evaluar los resultados que se obtengan.- - - - -

g) Conocer, evaluar y aprobar en su caso, los estados financieros.- - - - -

h) Analizar, y en su caso, aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos.- - - - -

i) Revisar y en su caso aprobar las tarifas para el cobro de los servicios que presta la Asociación así como de las cuotas de suscripciones y afiliaciones.

j) Designar y remover al Director General y ratificar el nombramiento de los Subdirectores, o Jefes de Area de la Asociación a propuesta del Director.- - -

k) Estudiar y aprobar en su caso el reglamento interno de la Asociación.- - - - -

l) Vigilar e intervenir en la formulación de las políticas internas y externas que determine la Asociación. Los poderes contenidos en los 3 primeros incisos se confieren en los términos del artículo 2554 del Código Civil de Aplicación Federal.- - - - -

m) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las atribuciones anteriores.- - - - -

ARTICULO 32o. Las Juntas del Consejo de Administración serán convocadas por su Presidente cuando lo estime necesario o se lo soliciten los consejeros. Sin embargo las sesiones deberán celebrarse cuando menos -- tres veces al año levantándose el acta correspondiente.

ARTICULO 33o. Los miembros del Consejo de Administración, que se reunirán previa convocatoria, podrán sesionar válidamente con la asistencia de la mitad más uno. Las decisiones del Consejo de Administra-



*Lic. Margarito Sánchez Lira*  
*Notario Público No. 4*  
*Sopeña No. 13      Teléfono No. 2-00-33*  
*Guanajuato, Gto.*

- 7 -

ción se tomarán por mayoría de votos.-----  
 ARTICULO 34o. Del Presidente. Corresponderá  
 al Presidente del Consejo de Administración:-----  
 a) Presidir las Asambleas Generales y las se-  
 siones del Consejo de Administración.-----  
 b) Llevar la representación de la Asociación-  
 en los actos que intervenga ésta.-----  
 c) Cuidar que se cumplan los acuerdos de la -  
 Asamblea General, del Consejo de Administración y del -  
 Consejo Técnico Asesor.-----  
 d) Autorizar con su firma los gastos ordina-  
 rios o extraordinarios aprobados por el Consejo de Admi-  
 nistración.-----  
 e) Citar a sesión del Consejo de Administra-  
 ción cada vez que lo estime conveniente o necesario, o-  
 cuando se imponga tal cosa por acuerdo del Consejo, o -  
 por disposición estatutaria.-----  
 f) Gestionar activamente cuanto interese al -  
 buen funcionamiento del Centro y a los fines de la Aso-  
 ciación.-----  
 g) Firmar con el Secretario del Consejo los -  
 acuerdos del Consejo de Administración, así como las ac-  
 tas de las Asambleas Generales y de las sesiones del --  
 Consejo de Administración.-----  
 h) Convocar cuando lo estime conveniente o ne-  
 cesario, o cuando así lo establezcan los estatutos a --  
 Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.-----  
 i) Gozar del voto de calidad en caso de empa-  
 te en el Consejo de Administración.-----  
 ARTICULO 35o. Del Secretario. Serán funcio-  
 nes del Secretario del Consejo de Administración las si

Cotejado

guintes:- - - - -

a) Levantar y transcribir en los libros correspondientes, las actas de las Asambleas Generales y las del Consejo de Administración, así como recabar las del Consejo Técnico Asesor.- - - - -

b) Leer las actas al principio de cada sesión y dar cuenta de todos los documentos que ordene el Presidente.- - - - -

c) Firmar con el Presidente, las convocatorias del Consejo de Administración de Asambleas Generales.--

d) Autorizar con su firma y la del Presidente las actas de asambleas y sesiones del Consejo de Administración.- - - - -

ARTICULO 36o. La vigilancia de la Asociación estará encargada a un Comisario nombrado por la Asamblea General, serán facultades del Comisario:- - - - -

a) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración con voz pero sin voto.- - - - -

b) Recibir y analizar los estados financieros, libros y demás documentación contable-administrativa.- -

c) Dictaminar anualmente sobre los estados financieros de la Asociación e informar de esto a la Asamblea General..- - - - -

#### CAPITULO VIII.

##### DEL CONSEJO TECNICO ASESOR.

ARTICULO 37o. Para orientar sus políticas operativas sobre programación y evaluación de los trabajos de la Asociación y para asesorar a la Dirección General o al Consejo de Administración, la Asamblea General designará un Consejo Técnico Asesor integrado por personas e instituciones de reconocida capacidad y competencia en los campos de actividad de la Asociación.- - - -



Lic. Margarito Sánchez Lira

Notario Público No. 4

Sopeña No. 13 Teléfono No. 2-00-33

Guanajuato, Gto.

- 8 -

ARTICULO 38o. Las juntas del Consejo Técnico-Asesor, serán convocadas por el Director General cuando lo estime conveniente o a solicitud del Consejo de Administración, pero cuando menos deberán celebrarse dos veces al año. Serán presididas por un consejero miembro del Consejo Técnico Asesor designado por la mayoría de los asistentes, no pudiendo en ningún caso presidirlas el Director General. De las sesiones se levantará una acta la cual deberá ser turnada al Consejo de Administración para su conocimiento.-----

ARTICULO 39o. Los Consejeros Técnicos que no puedan asistir a la reunión del Consejo Técnico deberán nombrar a una persona para que los sustituya con el carácter de Consejero Suplente, y con las mismas facultades del Propietario.-----

CAPITULO IX

DEL DIRECTOR DE LA ASOCIACION.

ARTICULO 40o. El Director General de la Asociación será designado en forma directa por el Consejo de Administración, durará en su cargo dos años, pudiéndose reelegir por una sola vez, se requerirá que posea grado universitario y tenga amplia experiencia en algunos de los aspectos de la investigación que tiene por objeto la Asociación, y serán sus funciones las siguientes:-----

- a) Representar legalmente a la Asociación, con las facultades de un apoderado general judicial para pleitos y cobranzas y para actos de administración, concediéndosele todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.-----

Cotejado



b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración, para cuyo efecto podrá, de acuerdo con los presupuestos aprobados por la propia Asamblea, hacer pagos, efectuar cobros y cobranzas con o sin poder de sustitución, conservando siempre su ejercicio.-----

c) Designar y remover Jefes de área, personal técnico de investigación y administrativo, previo conocimiento del Consejo de Administración.-----

d) Asistir a las Asambleas Generales y a las Juntas del Consejo de Administración, con voz, pero sin voto.-----

e) Tomar bajo su dirección o responsabilidad los recursos de la Asociación.-----

f) Dar a conocer mediante informes trimestrales el resultado de las actividades del Centro así como los estados financieros del mismo, al Consejo de Administración.-----

g) Presentar para su aprobación a la Asamblea General los presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como los programas anuales de trabajo.-----

h) En general todos aquellos actos necesarios para la buena marcha de la Asociación.-----

#### CAPITULO X.

##### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 41o. La Asociación se disolverá en los siguientes casos:-----

a) Cuando así lo determine cuando menos los dos terceras partes de sus Asociados Fundadores y Activos reunidos en Asamblea General Extraordinaria.-----

b) Cuando no cuente con los recursos necesarios para su funcionamiento.-----

Lic. Margarito Sánchez Lira

Notario Público No. 4

Sopeña No. 13

Teléfono No. 2-00-33

Guanajuato, Gto.



- 9 -

c) Cuando dejare de cumplir en forma total el objetivo para el que fue creado, o bien se le de el carácter de organismo público descentralizado.-----

ARTICULO 42o. En caso de disolución, los bienes de la Asociación pasarán a título gratuito, al o a los organismos, asociaciones o fundaciones que tengan por objeto actividades científicas afines a los propósitos de la Asociación y que sean designados por la Asamblea General Extraordinaria.-----

ARTICULO 43o. El ejercicio social será de un año y contará del primero de enero al 31 de diciembre. El primer ejercicio será irregular y se contará del día de la firma de esta escritura al 31 de diciembre de 1981.-----

ARTICULO 44o. Anualmente se practicará un Balance y para el caso de que haya cantidades excedentes a las necesarias para sufragar los gastos, dichas cantidades serán aplicadas al incremento de las actividades de la asociación, y nunca podrán ser repartidas entre los Asociados.-----

ARTICULO 45o. Los integrantes de la Asamblea General, el Consejo de Administración, el Consejo Técnico Asesor, el Director, Funcionarios, Técnicos, investigadores y personal en general del Centro deberán de guardar absoluta reserva sobre datos de los trabajos en que participe la Asociación, considerándose a todos ellos como confidenciales y sin poder proporcionar ningún tipo de información sobre los mismos, a personas ajenas a ellos, excepto en el caso y con las condiciones que establezca la Asamblea General.-----

La violación de estas reglas, sujetará a sus in

Cotejado

fractores a los procedimientos previstos en la legislación del fuero común o federal a que se hayan hecho - - acreedores, independientemente de ser excluidos de la - Asociación.- - - - -

ARTICULO 46o. Las investigaciones y descubrimientos de la Asociación serán de su absoluta propiedad previo el procedimiento legal respectivo, salvo aquellos que se hayan llevado a cabo o logrado por trabajos encomendados y subvencionados por terceros.- - - -

ARTICULO 47o. Los funcionarios y empleados que desarrollen inventos o actividades novedosas para la industria, que sean objeto de comercialización, podrán recibir, a juicio de la Asamblea o del Consejo de Administración un porcentaje de las utilidades que su invento genere el cual será fijado por el reglamento interior.- - - - -

ARTICULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. Los presentes estatutos entrarán en vigor a partir de la fecha en que sea firmada la escritura constitutiva de la Asociación.- - - - -

SEGUNDO.- El Reglamento Interno de la Asociación, deberá estar aprobado y vigente antes de seis meses contados a partir de que se constituya formalmente la Asociación.- - - - -

TERCERO. El Consejo de Administración quedará intergado de la siguiente manera:- - - - -

PRESIDENTE: Representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.- - - - -

SECRETARIO: Representante de la Universidad Nacional Autónoma de México:- - - - -

Lic. Margarito Sánchez Lira

Notario Público No. 4

Sopeña No. 13

Teléfono No. 2-00-33

Guanajuato, Gto.

- 10 -

CONSEJERO: Representante del Gobierno del Estado de Guanajuato: - - - - -

CONSEJERO: Representante de Ayuntamiento Constitucional de León, Guanajuato. - - - - -

CUARTO. El Consejo de Administración procederá de inmediato a nombrar al Director de la Asociación y a girar los oficios necesarios a las personas o instituciones que se considere conveniente, deban integrar el Consejo Técnico Asesor. - - - - -

El permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores es del tenor siguiente: "Al márgenzquierdo un membrete con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- Un timbre fiscal por valor de \$ 500.00 quinientos pesos debidamente candelado con un sello que dice: El Escudo Nacional.- Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- MAR. 31 1980.- Dirección General de Asuntos Jurídicos.- Al margen derechos: Direc. Gral. de Asuntos Jurídicos.- Depto. Permisos Art. 27.- Permiso No.- Exp. No. 685194.- Folio No.- 20419.- Al centro: EN ATENCION a que el C. MARGARITA PEIMBERT SIERRA solicitó permiso de esta Secretaría para que se constituya una: Asociación Civil, bajo la denominación de "Centro de Investigaciones en Optica", A.C., con duración 50 años, domicilio en León, Gto. y capital de.- objeto social: Se detalla en la relación anexa, la cual debidamente firmada y sellada forma parte de esta autorización.- La asociación no podrá perseguir fines de lucro, ni podrá tener representado su ca-

Cotejado



pital por acciones y para insertar en la escritura constitutiva de la asociación la siguiente cláusula especificada en el artículo 2o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción I del Artículo 27 Constitucional, - por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por -- los socios fundadores y los futuros que la asociación - pueda tener en que: "Todo extranjero, que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la asociación, - se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés - o participación en beneficio de la Nación Mexicana".- - CONCEDE al solicitante permiso para constituir la asociación a condición de insertar en la escritura constitutiva la cláusula arriba transcriba. En cada caso de - adquisición de bienes raíces o inmuebles en general, de - berá solicitarse de esta misma Secretaría permiso previo. Este permiso se concede con fundamento en el artículo 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los términos del artículo 27 - Constitucional y sus Leyes Orgánicas y Reglamentarias.- Su uso implica su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones que rigen el objeto - de la asociación; su incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos Ordenamientos Legales. El texto íntegro de este permiso - se insertará en la escritura constitutiva y dejará de - surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedi--

*Lic. Margarito Sánchez Lira*

*Notario Público No. 4*

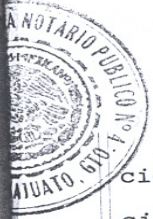
*Soprena No. 13      Teléfono No. 2-00-33*

*Guanajuato, Gto.*

- 11 -

ción.- Tlatelolco, D. F., a veinte de marzo de mil novecientos ochenta.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. P.O. DEL SECRETARIO.- EL SUBDIRECTOR GENERAL ADJUNTO.- Lic.- Enrique Durán Macías.- Firmado.- ANEXO DEL PERMISO.- OBJETO: 1.- Contribuir al desarrollo socio-económico del Estado de Guanajuato, mediante el apoyo científico y tecnológico que brinde el Centro, en las áreas de la óptica, optoelectrónica y disciplinas afines, aprovechando los servicios de instituciones locales y nacionales-existent, y trabajando coordinadamente con ellas dentro del marco de los programas nacionales de ciencia y tecnología. 2.- Realizar investigación básica y aplicada en óptica, optoelectrónica y disciplinas afines.- - 3.- Impartir enseñanza a nivel de maestría, doctora y especialización dentro de las áreas de trabajo de su competencia y promover actividades de capacitación técnica personal, otorgando los diplomas correspondientes. 4.- Impulsar el desarrollo tecnológico y la formación de industrias relacionadas con la óptica y la optoelectrónica, apoyando al Gobierno del Estado en los planes de promoción industrial. 5.- Prestar servicios y asesorías en óptica y optoelectrónica a las instituciones o empresas que lo requieran, mediante los convenios correspondientes. 6.- Interaccionar y colaborar académicamente con las demás instituciones educativas y/o de investigación del país y en especial con la Universidad Nacional Autónoma de México y la Universidad de Guanajuato. 7.- Participar en los programas científicos y tecnológicos que tengan un beneficio directo o indirecto para la región. 8.- Celebrar los actos y convenios que tengan conexión con todos o cualquiera de sus obje-

Cotejada



tivos. 9.- Efectuar las operaciones y actividades permitidas por la Ley a las Asociaciones Civiles y que conduzcan al cumplimiento de los objetos enumerados en las fracciones anteriores.- Un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- MAR. 31 1980.- Dirección General de Asuntos Jurídicos.- Otro sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México.- Dirección General de Asuntos Jurídicos.- Anexo 20419."- - - - -

El permiso queda glosado al apéndice bajo la letra "A".

YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De que conozco personalmente a los comparecientes y los conceptúo aptos legalmente para contratar y obligarse; II.- Que los comparecientes por sus generales y bajo protesta de decir verdad con la advertencia de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad dijeron ser: el señor Doctor Guillermo Soberón, mayor de edad, casado, Funcionario Público, vecino de México, Distrito Federal con domicilio en Ciudad Universitaria, con registro federal de causantes SOAG-251229 -, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, pero sin acreditarlo; el señor Licenciado Enrique Velasco Ibarra, mayor de edad, casado, Funcionario Público, originario de Acámbaro, Guanajuato y vecino de esta ciudad, con domicilio en Palacio de Gobierno, Paseo de la Presa 103 ciento tres, con registro federal de causantes VEIE-270628.-- al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, pero sin acreditarlo; el señor Doctor Edmundo Flores, mayor de edad, casado, Doctor en Economía, vecino de México, Distrito Federal, con domicilio en Insurgentes Sur número 1677 mil seiscientos setenta y siete, con --

Lic. Margarito Sánchez Liza

Notario Público No. 4

Sopeña No. 13      Teléfono No. 2-00-33

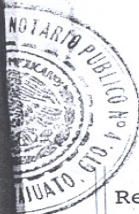
Guanajuato, Gto.

- 12 -

Registro Federal de Causantes FOFE-181120, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, pero sin acreditarlo; el señor Licenciado Harold Gabriel Appelt, mayor de edad, casado, Funcionario Público, originario de Villa González, Estado de Tamaulipas y vecino de León, -- Guanajuato, con domicilio en el Palacio Municipal, Plaza Principal, con registro federal de causantes GAAH- - 360612, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, pero sin acreditarlo.- III.- Que tuve a la vista los documentos referidos en la escritura.- IV.- Que leí da y explicada la escritura a los comparecientes, manifestaron su conformidad con ella, no sin antes advertirlos de la necesidad de su registro, firmándola ante mí a las 14.00 catorce horas del día 21 veintiuno del mes de su fecha en que la autorizo desde luego por no causarse Impuesto.- Siguen las firmas de los asociados fundadores de la Asociación.- Doy Fé.- M. Sánchez L. N.P.- Firmado.- Mi sello de autorizar.- - - - -

ARTICULO 2064 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran -- cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, -- como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar en los tres casos-

Cotejado



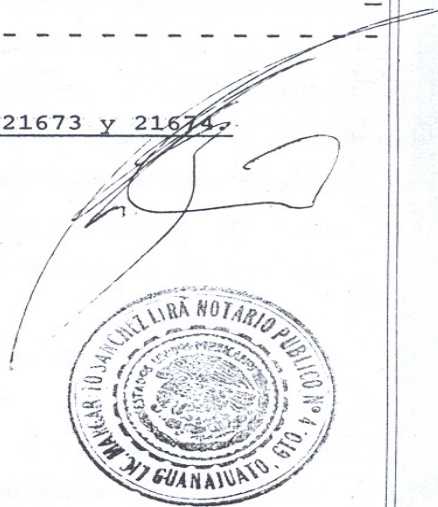


REG  
ESTADO  
PARTI  
LEO

antes mencionados, las facultades de los apoderados, se-  
consignarán las limitaciones o los poderes serán espe-  
ciales.- Los Notarios insertarán este artículo en los --  
Testimonios de los poderes que otorguen. - - - - -

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE, ESTA TOMADO-  
DE SUS ORIGINALES QUE OBRAN EN EL PROTOCOLO A MI CARGO Y  
EN SU APENDICE RESPECTIVO, DE DONDE SE COMPULSO Y COTEJO  
VA EN ESTAS 12 DOCE FOJAS UTILES DEBIDAMENTE REQUISITA--  
DAS PARA USO DE LA ASOCIACION DEL "CENTRO DE INVESTIGA--  
CION EN OPTICA", ASOCIACION CIVIL Y LO AUTORIZO EN LA --  
CIUDAD DE GUANAJUATO, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOM--  
BRE, A LOS 3 TRES DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1980 MIL NOVE--  
CIENTOS OCHENTA.- DOY FE. - - - - -  
DER. POR EXP. DE TESTI.

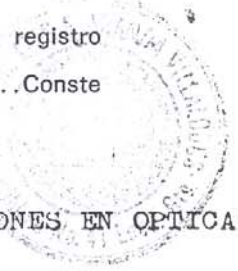
PAGADOS EN RBOS. OFS. Nos. 21666, 21673 y 21674.





Presentado hoy a las... 09.00 .....horas para su registro  
León, Gto., a. 10 de Junio de 1980.- ..... Conste

*[Handwritten signature]*



"CENTRO DE INVESTIGACIONES EN OPTICA",

Registrado hoy a solicitud de.. ASOCIACION CIVIL.- .....  
con el número.. 175 .....folio.. 101-102 del tomo..... I .....del  
Libro SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES.-

León, Gto., a 13 de Junio de 1980.- .....



EL REGISTRADOR PUBLICO

*[Handwritten signature]*

.....  
LIC. RAUL ARANDA TORRES

**PARTIDO JUDICIAL**  
**LEON, GTO.**

Derechos \$ .....  
Cédula Núm. ....

EL CIUDADANO LICENCIADO LUIS ERNESTO ARANDA VILLALOBOS, NOTARIO PUBLICO  
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 41 CUARENTA Y UNO, DE ESTE PARTIDO  
JUDICIAL, EN LEGAL EJERCICIO, C E R T I F I C O :-----  
Que tengo a la vista el documento original del que procede esta copia -  
fotostática, que las cotejé y que concuerdan literalmente.-----  
EN LA CIUDAD DE LEON, DEL ESTADO DE GUANAJUATO, REPUBLICA MEXICANA, ---  
SIENDO LAS 17.00 DIECISIETE HORAS DEL DIA 30 TREINTA DE ABRIL DE 1999 -  
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- DOY FE.



*[Handwritten signature]*  
L. ERNESTO ARANDA VILLALOBOS.  
NOTARIO PUBLICO No. 41.  
-440812-AR7.

DERECHOS  
USADOS  
80.00



Nº 21673

### Tesorería General del Estado

DERECHOS DE TESTIMONIO

LIC. MARGARITO SANCHEZ LIRA.

Notario Público No. 4 de este Partido, ha expedido el día de hoy,  
a favor de CENTRO DE INVESTIGACION EN OPTICA, ASOCIACION CIVIL.

Testimonio de la Escritura Pública No. 5743. que consta en  
CUATRO FOJAS UTILES.



Sello del Notario

GUANAJUATO, GTO., A 23 DE JUNIO de 1980. 00000673



6624 -000,080.00 00000673

El Jefe de la Oficina

TG-17-VIII-79-10,000-IT.

No es válido si tiene raspaduras o enmendaduras.

DERECHOS  
USADOS  
80.00



Nº 21666

### Tesorería General del Estado

DERECHOS DE TESTIMONIO

LIC. MARGARITO SANCHEZ LIRA.

Notario Público No. 4 de este Partido, ha expedido el día de hoy,  
a favor de CENTRO DE INVESTIGACION EN OPTICA, ASOCIACION CIVIL

Testimonio de la Escritura Pública No. 5743 9 0 que consta en 0.00  
CUATRO FOJAS UTILES.



Sello del Notario

GUANAJUATO, GTO., A 3 DE JUNIO de 1980.



El Jefe de la Oficina

TG-17-VIII-79-10,000-IT.

No es válido si tiene raspaduras o enmendaduras.

ECHOS  
SADOS  
0.00



Nº 21674

# Tesorería General del Estado

DERECHOS DE TESTIMONIO

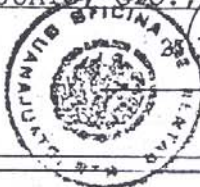
LIC. MARGARITO SANCHEZ LIRA.

Notario Público No. 4 de este Partido, ha expedido el día de hoy,  
a favor de CENTRO DE INVESTIGACION EN OPTICA, ASOCIACION CIVIL.

Testimonio de la Escritura Pública No. 5743 que consta en  
CUATRO BOJAS UTILES.



GUANAJUATO, GTO., A 3 DE JUNIO de 1980. 0000674



Y 6623 000.080.00 0000674  
-000.080.00

El Jefe de la Oficina

TG-17-VIII-79-10,000-1T.

No es válido si tiene raspaduras o enmendaduras.

15